

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00171-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **NOLVIA JULISSA MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1994-08080**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Participar en la elaboración de plan Operativos de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno. 2. Apoyar las UAI de las instituciones en la elaboración del plan operativo anual. 3. Definición de objetivos institucionales del Estado. 4. Brindar atención y pronta respuesta a las disconformidades presentadas, de acuerdo al área de su competencia. 5. Agrupar las áreas principales de una institución a la cual se le está evaluando o asesorando. 6. Diseño de programas de auditoría. 7. Elaboración de cuestionarios de auditoría. 8. Elaboración de Informes de auditoría de conformidad a estándar establecido. 9. Elaboración de manuales de procedimientos del Control Interno de ONADICI. 10. Identificar, recabar, procesar y analizar la información existente relacionada con el Control Interno del Estado. 11. Coordinación y desarrollo de reuniones de trabajo con el personal de las Juntas Directiva, Administradores, Auditorías Internas, Comités de Control Interno, Comité de Ética y Comité de Riesgo. 12. Elaboración de manuales de procedimientos de la Unidades de Auditoría Interna. 13. Elaboración de manuales de procedimientos de las áreas administrativas de las instituciones del Estado. 14. Brindar servicio oportuno y de calidad en cooperación a las diferentes instituciones del estado. 15. Participar en el Proceso de Organización y Ejecución de planes de capacitación relacionados con el Control interno en las diversas entidades del Estado. 16. Capacitar a capacitadores de las entidades públicas para tener efecto multiplicador. 17. Velar por el cumplimiento de los planes operativos y presupuestarios de conformidad con la Ley de las Administraciones Públicas Centralizadas, Instituciones descentralizadas e instituciones autónomas desconcentradas del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna y la Administración General. 18. Asesorar a las Unidades de Auditoría Interna y la Administración de las Instituciones del Estado, manteniendo la independencia de criterios. 19. Velar por los procesos de transparencia en la Administración de los recursos públicos. 20. La formación y coordinación de los Comité de Control Interno en las Instituciones del Estado. 21. Dar seguimiento a la implementación del

"Julissa Martinez"



control interno a través de la aplicación de las "Guías de Control Interno", emitidas por la ONADICI. 22. Desarrollar procesos de selección para el nombramiento del Director/Jefe y Sub- Director de las Unidades de Auditoría Interna, de las Instituciones del Estado, de acuerdo al Marco Rector de Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas. 23. Elaborar informes periódicos de las actividades de la ONADICI. 24. Mantener la confidencialidad de la información y procesos que se desarrollen en ONADICI. 25. Utilizar y administrar racionalmente el equipo de oficina y papelería, para garantizar la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos. 26. Otras funciones, asignadas por el Director Ejecutivo de ONADICI.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "ANALISTA DE CONTROL INTERNO" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTO (L.84,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo completos, en base al salario mensual de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.28,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y**

Julissa Martinez

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Julissa Martinez



para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

JULISSA MARTINEZ

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Ordoñez Marcade
Secretario de Estado



TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
MINISTERIO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Julissa Martinez
Norma Julissa Martinez Gonzalez
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00173-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **BRESSY GIANINA FONSECA BARDALES**, mayor de edad, soltera, hondureña, Máster en Gestión de Proyectos, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1991-02476**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Análisis y sistematización permanente de la información de planificación estratégica y operativa de la ONADICI, tanto en su formulación y ejecución. **2.** Apoyo al titular y a las unidades técnica en la elaboración, negociación y gestión de iniciativas, planes, programas y proyectos en el ámbito de competencia. **3.** Elaboración de informes de gestión, monitoreo y evaluación entre otros etc. **4.** Apoyar al titular y las unidades técnicas en el diseño e implementación de manuales de procesos y procedimientos. **5.** Organización y sistematización de actividades de intercambio, consulta, toma de decisiones, comunicación y divulgación en el ámbito de competencia **6.** Revisión, análisis y opinión sobre propuestas, iniciativas documentos que deben ser aprobados o promovidos por el titular o por miembros de su equipo. **7.** Apoyar a todas las Unidades de ONADICI en la construcción de Planes, programas y proyectos. **8.** Apoyar el análisis y diseño y ejecución de iniciativas de proyectos de cooperación internacional. **9.** Realizar monitoreo y la evaluación del cumplimiento de planes, proyectos y actividades de todas las áreas misionales de la ONADICI **10.** Otras funciones asignadas por el Director Ejecutivo de ONADICI y otras inherentes al cargo.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**PLANIFICADOR I**" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo completos, en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula



por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA



CONTRA LA CORRUPCIÓN"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orrellana Mercado
Secretario de Estado




Bressy Gianina Fonseca Bardales
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00181-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **DEISY KARINA JUAREZ MERAZ** mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portador del DNI **0801-1996-22268**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Coadyuvar al diseño, coordinación e implementación de las acciones de la Alianza de Gobierno Abierto en Honduras (AGAH); 2. Coadyuvar en la coordinación, supervisión y evaluación del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras (SIMAGAH); 3. Coadyuvar en la coordinación y evaluación de los Planes de Acción de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras; 4. Apoyar la preparación de informes de monitoreo, evaluación de los procesos de la Unidad, incluyendo la recopilación, análisis, resguardo de la información de respaldo del cumplimiento de metas reportadas; 5. Apoyar en la investigación de campo y redacción de informes periódicos; 6. Colaborar en el diseño, organización y ejecución de actividades de asistencia técnica y capacitación basada en el Plan de Trabajo aprobado y otras oportunidades que se identifiquen; 7. Colaborar con la asistencia técnica a la Coordinación, implementación y supervisión del Sistema Nacional de Transparencia de Honduras; 8. Coadyuvar en la coordinación e implementación de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras (ENTAH); 9. Revisar y emitir recomendaciones a proyectos, informes y políticas en materia de transparencia y gobernanza pública; 10. Participar como conferencista y capacitador en temas de Gobierno Abierto y anticorrupción; 11. Coordinar y ejecutar la estrategia de comunicaciones de la Alianza de Gobierno Abierto en Honduras; 12. Servir como enlace con contrapartes del Proyecto (ej. dependencias públicas y/o organizaciones de la sociedad civil); 13. Coadyuvar en el Fortalecimiento de una adecuada coordinación de las acciones del Gobierno, sociedad civil y sector privado para el logro de compromisos en el contexto de transparencia; 14. Coadyuvar en el fortalecimiento del proceso transparencia la asignación y uso de los recursos públicos; 15. Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas; 16. Demás funciones relacionadas al cargo asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente



contrato, como "ESPECIALISTA DE TRANSPARENCIA II" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Transparencia y Prevención de la Corrupción

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del SEIS (06) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L.99,166.67), correspondientes a los meses de marzo proporcional, abril y mayo completos, en base al salario mensual de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00). El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 003, Programa: 11, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada

verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde



presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

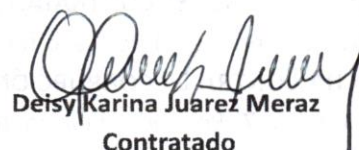
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orellana Mercado
Secretario de Estado




Deisy Karina Juarez Meraz
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No.STLCC-00180-2023

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI 1501-1948-00585, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **DIANA MICHELLE FONSECA SUAZO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera Civil y de este domicilio, portadora del DNI **1201-1998-01006** actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Ejecutar evaluaciones a procesos de compra del catálogo electrónico. 2. Recopilar y revisar la información de los expedientes de cada proceso de compra del catálogo electrónico, que respalde el procedimiento seguido y el cumplimiento de la normativa vigente. 3. Analizar la información recopilada, definir los hallazgos estableciendo las consecuencias del incumplimiento, si fuera el caso, proponiendo las medidas correctivas y las mejoras a los procedimientos, leyes o instrumentos normativos, cuando sea necesario. 4. Responder oficios de consultas sobre procesos de compra del catálogo electrónico de las diferentes instituciones públicas. 5. Apoyar al Director de ONCAE en revisión de documentos legales y técnicos, elaboración de términos de referencia y/o representación ocasionalmente en Comités a los que él pertenece en representación. 6. Evaluación de unidades de compra de instituciones públicas. 7. Evaluación de procesos de compra de instituciones públicas. 8. Participar por designación del Director en comisiones evaluadoras para contratación de consultores nacionales o internacionales. 9. Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ANALISTA DE ADQUISICIONES ESPECIALIZADAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Gestión de Compras.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **SEIS (06) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.85,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo proporcional y abril a mayo completo, en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice. "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.





CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, las cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El



mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Eduardo Orlandina Munguado
Secretario de Estado


Diana Michelle Fonseca Suazo
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00177-2023

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **EDGARD ALLAN ALVARENGA ARRIAGA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Ambiental y de este domicilio, portador del DNI **0801-1995-19256**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

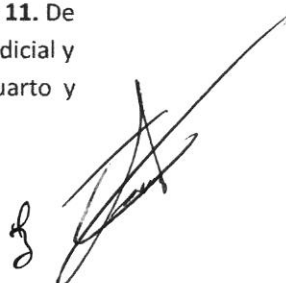
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: deberá: 1. Brindar asesoría a las instituciones públicas, proveedores actuales y potenciales del Estado y ciudadanía en general que así lo requieran sobre la conducción de procesos de adquisiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades de manera oportuna y con calidad. 2. Brindar apoyo técnico a los usuarios del Sistema HonduCompras. 3. Brindar respuesta a consultas generales en temas de compras públicas. 4. Canalizar las consultas que no están dentro de sus competencias, al área que corresponda y dar seguimiento a la resolución de la consulta. 5. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato. 6. Otras asignaciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Atención al Usuario.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRA EXACTOS (L.66,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo completos, en base al salario mensual de **VEINTIDÓS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.22,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice. "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de



exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

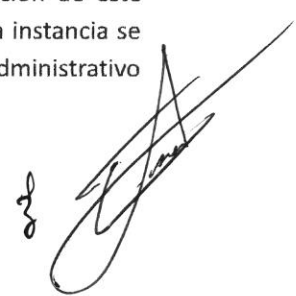
CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page, overlapping the end of the text.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orrellana Mercado
Secretario de Estado




Edgard Allan Alvarenga Arriaga
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00014-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **KARENINA ALICIA CHANDIAS GUZMÁN**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1973-01566**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Brindar asesoría jurídica y atender conflictos legales planteados por las direcciones generales y departamentos de la secretaría, para prevenir actos violatorios a la ley que afecten al estado y a particulares. 2. Analizar dictámenes u opiniones de sus subalternos, que hayan sido solicitados por la Dirección y autorizarlos o dictar las observaciones necesarias para su mejora. 3. Asesorar a la secretaría en el cumplimiento y ejecución de las Comunicaciones judiciales ordenadas por los tribunales de la república, para que los procedimientos a seguir sean los adecuados. 4. Revisar y dictaminar sobre los convenios y contratos que deba firmar el secretario de estado. 5. Compilar y archivar las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de orden jurídico administrativo que competen a la secretaría. 6. Coordinar el soporte jurídico que requiera la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción durante el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las leyes, sus reglamentos y demás normas. 7. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**DIRECTOR LEGAL**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario General.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIECISÍS (16) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **DOSCIENTOS**



VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.225,000.00), correspondientes a los meses de enero proporcional y febrero a mayo completos, en base al salario mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice. **"EL CONTRATADO"** tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar la ni divulgar la a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7.**



Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL**

A handwritten signature in black ink is located to the left of a circular stamp. The stamp contains a stylized logo or emblem, possibly representing the organization mentioned in the document, such as the Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

CONTRATADO” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

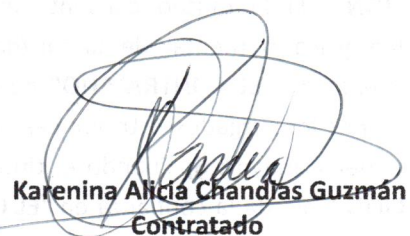
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orsilia Mercado
Secretario de Estado




Karenina Alicia Chandias Guzmán
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00182-2023

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS** mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1974-05979**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Asesorar en asuntos jurídico-administrativos a empleados y funcionarios de la Secretaría. 2. Asistir en temas legales al Director Legal de ONCAE. 3. Representar por delegación a las autoridades de la Institución ante los Órganos Jurisdiccionales y ante cualquier otra instancia. 4. Analizar e interpretar la aplicación de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones, referentes a los intereses y campo de aplicación que involucre la Secretaría. 5. Emitir dictámenes legales de asuntos que lo ameriten y sean solicitados por al Director Legal de ONCAE. 6. Presentar y contestar demandas, en los diferentes Juzgados e instancias judiciales de la República. 7. Revisión y dar "Visto Bueno (V.B.)" de la documentación con impacto legal, previa firma de el(la) Director(a) Legal de ONCAE. 8. Revisión de contratos en sus diferentes modalidades de contratación, realizadas a través de la Secretaría de Estado. 9. Entre otros relacionados al tema legal. 10. Demás funciones asignadas por su jefe.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ASESOR LEGAL**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director Legal de ONCAE.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **SIETE (07) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.98,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo proporcional y abril a mayo

completos, en base al salario mensual de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS(L.35,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice. **"EL CONTRATADO"** tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio

razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reserva en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del

3



contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

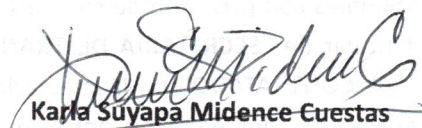
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orellana Mercado
Secretario de Estado




Karla Suyapa Midence Cuestas
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00179-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **LAURA VANESSA CHAVEZ VALLADARES**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1981-21083**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Participar en la elaboración del plan anual de capacitación de acuerdo a las directrices establecidas por el coordinador, para su aprobación e incorporación del mismo. **2.** Participar en la elaboración de la programación mensual de capacitación, mediante la revisión de los planes operativos, con el propósito de lograr las metas establecidas. **3.** Apoyar al coordinador en la organización y desarrollo de eventos de capacitación, de acuerdo al levantamiento de necesidades de capacitación realizada al personal de la secretaría, con el fin de contar con recurso humano eficiente. **4.** Elaborar trífolios de acuerdo a los eventos a desarrollar a fin de informar el objetivo, misión y visión y contenido de cada evento de capacitación. **5.** Llevar un registro y control del personal capacitado, con el propósito de mantener actualizado el inventario de recurso humano de la secretaría que ha recibido capacitación. **6.** Apoyar y ejecutar la realización de diagnóstico de necesidades de capacitación del personal de la secretaría, con el propósito de que sirva para el tomo de decisiones. **7.** Realizar giras de trabajo a las regionales en cumplimiento a la programación anual de eventos de capacitación, con el propósito de mejorar la calidad profesional y el desempeño del recurso humano a nivel nacional. **8.** Participar en eventos de capacitación a nivel nacional e internacional a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que permitan mejorar el desempeño de las funciones asignadas. **9.** Gestionar con instituciones descentralizadas, públicas y privadas que brindan cooperación, programación y realización de eventos de capacitación en áreas de interés de la secretaría. **10.** Realizar todas las funciones afines que le sean asignadas por el supervisor inmediato.



CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "OFICIAL DE CAPACITACIÓN" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Capacitaciones.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo completo, en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece**



dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.




CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Angel Edmundo Obelena Mercado
Secretario de Estado



Laura Vanessa Chavez Valladares
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-00012-2023

Nosotros, **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **LEYLA YAMILA GUTIERREZ ABRAHAM**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Políticas Públicas, Sociales, Económicas y Extranjeras, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1989-02714**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Apoyar al Secretario General en la administración en el cumplimiento de la agenda de prioridades, compromisos y acciones de la cooperación externa. 2. Coordinar con las distintas áreas de trabajo las iniciativas de cooperación internacional. 3. Convocar y coordinar reuniones técnicas de cooperación internacional. 4. Asesorar y coordinar los procesos de negociación de los programas y convenios de cooperación externa. 5. Elaborar documentos e informes de negociaciones que realice la Secretaría de Estado 6. Atender a misiones internacionales. 7. Identificar fuentes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos que la secretaría promueva. 8. Representar al Secretario General, en instancias, eventos y reuniones, en materia de cooperación externa. 9. Elaborar informe anual de actividades, resultados y someterlos a la consideración de las autoridades superiores. 10. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**DIRECTOR DE COOPERACIÓN EXTERNA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario General.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **TRES (03) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **DOSCIENTOS**



CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.246,666.67), correspondientes a los meses de enero proporcional y febrero a mayo completo, en base al salario mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice. **"EL CONTRATADO"** tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar la ni divulgar la a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.****7.**

Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL

CONTRATADO” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

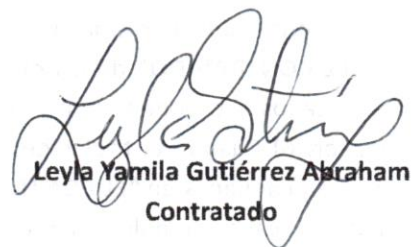
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Angel Edmundo Orellana Mercado
Secretario de Estado




Leyla Yamila Gutiérrez Abraham
Contratado

ADENDUM CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No. STLCC-000207-2023

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **1501-1948-00585**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Número 299-2022 de fecha 07 de abril de 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **VANESA DEL CARMEN MORA GARCIA** mayor de edad, soltera, Nicaragüense, Pasante de Gerencia y Desarrollo Social y de este domicilio, portadora del Carnet de Extranjero Residente **01-0808-2005-00456**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Proponer la elaboración de programas de capacitación en las áreas pertinentes, tomando en cuenta los estudios y sondeos de los temas sometidos a investigación en el área de transparencia y rendición de cuentas que se requieran. 2. Monitorear los cursos y talleres según número de participantes e instituciones a quienes se capacita. 3. Crear un modelo sobre el control de calidad para evaluar los cursos llevando a cabo encuesta en criterio de los participantes, facilitadores y tutores de los cursos. 4. Organizar la entrega pedagógica de los contenidos de los cursos y talleres en sus términos de referencia, temarios, descripción de cada curso, rúbricas y cuestionarios. 5. Crear el alcance de cada consultoría con los docentes con planes de trabajo en tiempo y forma. 6. Proveer los productos esperados en cada institución participante de los talleres y cursos y generar los informes finales de los cursos impartidos. 7. Colaborar con las demás unidades de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en sus programas anuales de capacitación según el área que corresponda a llevar a buen término las metas de capacitación propuestas. 8. Organizar la contratación y/o asignación de los facilitadores y docentes elaborando los contratos con sus respectivas consignas y entrega de productos. 9. Coordinar y supervisar las propuestas académicas sobre elaboración de cursos para la Escuela de Buen Gobierno. 10. Tener a su cargo el estudio de perfil de los facilitadores y acreditar los términos de referencia cumplidos en tiempo y forma. 11. Gestionar los pagos de contrataciones académicas conjuntamente con los departamentos de compras y contrataciones. 12. Supervisar y evaluar el desempeño pedagógico de los docentes en cursos y talleres. 13. Dar seguimiento de las evaluaciones y resultados de los participantes en los cursos y supervisar la correcta formación de los funcionarios públicos. 14. Hacer investigación y primeros acercamientos para generar alianzas con instituciones internacionales, posibles cooperantes para financiar cursos en instituciones educativas de alto nivel. Dar seguimiento y evaluación de los cursos según avances trimestrales. 15. Presentar informes de actividades mensuales de todas las actividades académicas. 16.

Elaborar estudios de necesidades prioritarias de formación y capacitación clasificando los participantes por áreas de necesidad y según resultados de investigación. 17. Demás funciones afines que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como **"PLANIFICADOR I"** y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Escuela de Buen Gobierno.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **TRECE (13) DE MARZO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.




CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **SESENYA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.65,000.00)**, correspondientes a los meses de marzo proporcional y abril a mayo completo, en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 006, Programa: 14, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente**

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Angel Edmundo Orellana Mercado
Secretario de Estado



Vanesa del Carmen Mora Garcia
Contratado